



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

*Resolución Ejecutiva Regional*

N° 652-2011-GR/PR

VISTO:

El Informe Especial N° 013-2010-2-5334 "EXAMEN ESPECIAL PRACTICADO A LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL UGEL CAYLLOMA PERIODO 2009", del Órgano de Control Institucional, sobre la investigación realizada sobre los recursos financieros destinados a los procedimientos administrativos de Personal y Tesorería asignados a la Unidad de Gestión Educativa Local de Caylloma; y,

CONSIDERANDO:

Que, de manera indistinta, La Oficina Regional de Asesoría Jurídica expide el Informe N° 620-2011-GR/ORAJ; en el que se analiza las recomendaciones efectuadas por el Órgano de Control Institucional; llegándose a determinar que el docente JOSE FLAVIO MANRIQUE CUSIRRAMOS en su calidad de Director de las UGEL Caylloma se excede en sus atribuciones, cometiendo actos de arbitrariedad materializados en la expedición de Resoluciones Directorales que regularizan de forma ilegal la plaza de los trabajadores administrativos causando perjuicio con esta acción al Estado.

Que, en merito al Informe Especial del VISTO, se ha analizado la evaluación efectuada al Personal Administrativo que labora en la referida institución, llegándose a determinar que ha existido una serie de irregularidades por parte del ex director al realizar acciones de personal sin observar la norma que regula dichas acciones, en relación a las plazas declaradas excedentes y reubicadas. Por lo tanto dicha conducta se encuentra enmarcada dentro de la esfera penal, como delito de **ABUSO DE AUTORIDAD** el cual se encuentra estipulado en el Código Penal Art. 376° "el funcionario público que, abusando de sus atribuciones, comete u ordena en perjuicio de alguien, un acto arbitrario cualquiera, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años"; ello en agravio de las instituciones educativas las cuales se vieron perjudicadas en el desempeño de sus funciones al ser privadas de los servicios de los trabajadores de Servicio II y III durante el ejercicio del año 2009; donde el Prof. José Flavio Manrique Cusirramos en su calidad de Director del Programa Sectorial III UGEL realizo de forma arbitraria movimientos de personal que fueron designados a determinadas Instituciones Educativas, sin embargo; nunca laboraron dentro de dichas instituciones, si no se quedaron laborando en la UGEL Caylloma bajo la dirección del referido docente realizando funciones diferentes a las que motivaron su contratación.

La conducta arbitraria del referido ex director se evidencia en el desacato frente a la RD N° 4482 que dispone la reubicación de los trabajadores a Instituciones Educativas que presenten necesidad de servicios y que haya podido ser cubierta por personal excedente; el docente José Flavio Manrique Cusirramos pese a tener conocimiento de ello no cumplió con la parte resolutive de la referida resolución y además,



excediendo de sus atribuciones regularizo por medio de Resoluciones Directorales el destaque de trabajadores de Servicio II y III, señalando como lugar de Origen a las instituciones educativas N° 40375 "María Auxiliadora" Nocturna de Chivay; centro educativo N° 40392 "José A. Encinas Franco" de Imata; centro Educativo N° 40374 "Elías C. Lozada" de Chivay y centro educativo N° 403090 "Mayta Capac" de Maca y como destino la UGEL Caylloma, sin la autorización de la entidad de origen, privando a dichas instituciones de contar con el personal que necesitaba para sus fines y propósitos de mejorar la calidad educativa; ello, en perjuicio de los fines propios de la Administración Pública.

Asimismo; se ha llegado a determinar que con su actuar ha transgredido la normatividad vigente, como la **Resolución Ministerial N° 0101-2009-ED** que aprueba los Lineamientos para la Evaluación y Racionalización de Plazas de Educación Básica y Técnico Productiva del Sector Público"; **Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP** "Desplazamiento de Personal" aprobado por RD N° 013-92-INAP/DNP; **Decreto Supremo N° 005-90-PCM** que trata sobre el reglamento de la Ley de Bases de Carrera Administrativa Destaque: Remoción Temporal Externa.

Estando al Informe de visto, y al acuerdo de Directorio de Gerentes de fecha 14 de julio del año en curso; y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Legislativo N° 1068 Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, y su Reglamento; y, en uso de las facultades conferidas,



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** AUTORIZAR al Procurador Público Regional a cargo de los asuntos judiciales del Gobierno Regional de Arequipa, el inicio de acciones judiciales en contra del Prof. José Flavio Manrique Cusirramos en su calidad de Director del Programa Sectorial III UGEL Caylloma, por realizar de forma arbitraria movimientos de personal sin observar los lineamientos legales que regulan dicha acción, causando perjuicio a la administración pública. Ello con el objeto de poder determinar la responsabilidad penal que amerite su conducta en mérito al informe descrito en la parte considerativa.



**ARTÍCULO 2°.-** DISPONER se remita los antecedentes a la Procuraduría Pública para las acciones a que hubiera lugar.

Dada en la Sede Presidencial del Gobierno Regional Arequipa a los DOCE (12) días del mes de AGOSTO del Dos Mil Once.

**REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE**



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

  
Dr. Juan Manuel Guillén Benavides  
PRESIDENTE

